



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional **124** - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 OCT 2017**

VISTO:

El informe N° 056-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado contra los servidores; **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras; **el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo San Miguel" y al Ing. **HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, en su condición de Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo San Miguel" de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N°137-2015-GRA/ST (320 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.



Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 04 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°056-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente disciplinario N°137-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras; el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra-Meta 03 “Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo San Miguel” y al Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra-Meta 03 “Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo San Miguel” de ese entonces;**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 137-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación

pública y directivas internas de la entidad, para la adquisición de bienes por parte de las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L.; requerimientos del Proyecto 003 – "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", sobre repuestos, accesorios y lubricantes para maquinarias, formato de partes diarios, adquiridos directamente por la Sub Gerencia de Obras, entre los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue realizado por el Residente del proyecto y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), la contraprestación pecuniaria de la empresa, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya adquisición de bienes se encuentra avalado con los documentos adjuntos a la Órdenes de Compra, Guía de Remisión, requerimiento de la adquisición de bienes, con los que se llega a concluir que la entrega de los bienes han sido adquiridos de manera efectiva en los períodos ya precisados. Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de compra; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, a fojas 199 obra el Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha Julio del 2015, mediante la cual el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, como es el caso del requerimiento de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho"; Por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones, en su primer fundamento señala que: "(...), es derivado a esta unidad, pedidos de compra para adquisición de repuestos, accesorios y lubricantes para las diferentes maquinarias pesadas que realizan trabajos en la Obra Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; y, en el segundo fundamento señala que: "A la revisión de los expedientes de los pedidos de compra derivados, estos bienes han sido atendidos y entregados a los responsables de la obra en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, tal como consta en las guías de remisión que se adjunta; (...), sin embargo se



tiene pendiente de deuda como es el caso de los repuestos, lubricantes y otros”.

a. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001270 (fs. 197), de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por la adquisición de seguros de uña afectos a la Meta 03 - “Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho”, en base al Pedido de Compra N° 1912, por 16 unidades de Seguro de uña Cod. Ref. 205 70 7429 para excavador KOMATSU PC-200-50- CAT; y, 8 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 127.

a.1. Pedido de Compra N° 1912 (fs. 191), de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 16 unidades de Seguro de uña Cod. Ref. 205 70 7429 para excavador KOMATSU PC-200-50- CAT; y, 8 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 127.

b. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001273 (fs. 177), de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 8,935.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por la adquisición de lubricantes afectos a la Meta 03 - “Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho”, en base al Pedido de Compra N° 1913, por 3 unidades de batería placas 12 V; 1 unidad de circulina; 1 unidades de engrasadora manual de metal – Stanley; 1 unidad de grasa lubricante de 250 G-CAT; 2 unidades de llanta 700-12 TCF 12 PR-GOOD YEAR; 2 unidades de refrigerante x galón.; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 128.

b.1. Pedido de Compra N° 1913 (fs. 170), de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 3 unidades de batería placas 12 V; 1 unidad de circulina; 1 unidad de engrasadora manual de metal – Stanley; 1 unidad de grasa lubricante de 250 G-CAT; 2 unidades de llanta 700-12 TCF 12 PR-GOOD YEAR; 2 unidades de refrigerante x galón.; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 128.



- c. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001275 (fs. 155), de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 6,998.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), por la adquisición de lubricantes afectos a la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", en base al Pedido de Compra N° 1914, por 2 galones de aceite de transmisión SAE 30°-CAT; 1 unidad de elemento encendedor – CAT; 1 unidad de elemento separador para compresor-CAT; 1 unidad de filtro de transmisión Cod. Ref. 71004849-CAT; 1 unidad de filtro hidráulico Cod. Ref. 1R0774-CAT; 6 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814^a1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 529.

c.1. Pedido de Compra N° 1914 (fs. 149), de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 2 galones de aceite de transmisión SAE 30°; 1 unidad de elemento encendedor; 1 unidad de elemento separador para compresor; 1 unidad de filtro de transmisión Cod. Ref. 71004849; 1 unidad de filtro hidráulico Cod. Ref. 1R0774; 6 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 529, por el monto de S/ 7,090.00.

- d. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001282 (fs. 136), de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 7,860.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por la adquisición de lubricantes afectos a la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", en base al Pedido de Compra N° 1917, por 1 litro de lubricante SAE 10 W 40; 1 litro de aceite lubricante SAE 140°; 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 1298058H1 – VOLVO; 1 unidad de filtro aire Cod. Ref. 0010947904 – VOLVO; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700 – VOLVO; 1 unidad de filtro de aire secundario Cod. Ref. 600-181-6780 para tractor oruga KOMATSU D41E-6 – VOLVO; 2 unidades de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130-VOLVO; 1 unidad de hidrolina x 5 GAL; 2 unidades de llanta 12.4-38 10 PR – GOOD REAY; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 123.

d.1. Pedido de Compra N° 1917 (fs. 149), de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia



de Obras, sobre 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 1298058H1; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro secundario Cod. Ref. 600-181-6780 para tractor oruga KOMATSU D41E-6; 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 0010947904; 2 unidades de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 galones de aceite refrigerante R-12; 1 mililitro de aceite lubricante SAE 140°; 1 litro de aceite lubricante SAE 10 W 40; 1 unidad de hidrolina x 5 GAL; 2 unidades de llanta 12.4-38 10 RP; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 5123.

- e. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001283 (fs. 112), de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 3,122.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES), requerimiento afectos a la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", en base al Pedido de Compra N° 1915, por 1 galón de aceite de transmisión SAE 80 W 140; 1 galón de aceite de transmisión SAE 90, 4 unidades cinta reflectiva; 2 unidades de cono de seguridad reflectivo de 36" color naranja; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 1 unidad de muelle posterior; 4 unidades de perno central de acero de muelle Cod. Ref. 901914378 para camión volquete HINO FS331SD; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 126.

e.1. Pedido de Compra N° 1915 (fs. 106), de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 4 unidades de perno central de acero de muelle Cod. Ref. 901914378 para camión volquete HINO FS331SD; 1 galón de aceite de transmisión SAE 80 W 140; 1 galón de aceite de transmisión SAE 90; 4 unidades cinta reflectiva; 2 unidades de cono de seguridad reflectivo de 36" color naranja; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 1 unidad de muelle posterior; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 126.



- f. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001305 (fs. 93), de fecha 24 de junio del 2015, por el monto de S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES), por la adquisición de llanta, requerimiento afectos a la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", en base al Pedido de Compra N° 1919, por 4 unidades de llanta 1200-24 TCF 18 PR posterior; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 95.

f.1. Pedido de Compra N° 1919 (fs. 86), de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su

calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 4 unidades de llanta 1200-24 TCF 18 PR posterior; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 95.

- g. Pedido de Compra N° 1952 (fs. 70), de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre mil unidades de formato parte diario – 1 millar de parte diario, e papel autocopiado tamaño ½; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa IMAGENGRAFICA E.I.R.L. con N° 1475, por el monto de S/ 380.00.
- h. Pedido de Compra N° 2185 (fs. 64), de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 2 unidades de filtro de aceite Cod. Ref. 136750; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro de aire secundario Cod. Ref. 4700394691 para rodillo DYNAPAC CA260; 1 unidad de filtro separador de agua Cod. Ref. 1930581; 3 unidades de aceite lubricante SAE 80 W 90 X 5 GAL; 3 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140 K x 5 GLS; 2 unidades de base de elemento de filtro de combustible Cod. Ref. 51-7954 P/EXCAVADORA HIDRAULICA; para lo cual adjunta la Cotización de la Empresa AUTOMOTRIZ "JC" S.A.C. con N° 00068-2015, de fecha 24 de junio del 2015, por el monto de S/ 2,570.00.
- i. Pedido de Compra N° 2186 (fs. 37), de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 1 unidad de filtro de aceite Cod. Ref. 1R0726; 1 unidad de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 unidades de aceite hidrolina ISO 10° X 5 GALONES; 2 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140K x 5 GLS; para lo cual adjunta la Cotización de la Empresa AUTOMOTRIZ S.A.C. con N° 0027-2015, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,840.00.
- j. Pedido de Compra N° 2187 (fs. 20), de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 1 unidad de acople para bomba de vacío de 16 MM; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 2 unidades de tambor de acero del eje delantero Cod Ref. F0HZ1125A para camión volquete FORD



LNT8000; 2 unidades de llanta 1200-20 TCF 20 PR delantera; para lo cual adjunta la Cotización de la Empresa AUTOMOTRIZ "JC" S.A.C. con N° 0040-2015, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 6,120.00, y la Proforma de la Empresa Multiservicios Los Andes SERVIC con N° 000104, de fecha 21 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,840.

Que, a fojas 187, obra el Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de junio del 2015, por medio de la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Analítico Modificado de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", con la finalidad que este sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a la Sub gerencia de Finanzas para su atención con la celeridad que el caso amerite.

Que, a fojas 186, obra el Informe N° 073-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, de fecha 16 de junio del 2015, presentado por el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL - Residente de Obra a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, donde el Residente de Obra remite el Analítico Modificado de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", a fin que remita a la Dirección de Abastecimiento a fin de efectuar las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios.

Que, a fojas 81, obra el Informe N° 028-2015-GRA-GRI-SGO/OAB-RO, de fecha 15 de marzo del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL - Residente de Obra remite al Sub Gerente de Obras el requerimiento de compras, de acuerdo a los pedidos de adquisición de bienes, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Pedido de Compra N° 698; 2. Pedido de Compra N° 699; 3. Pedido de Compra N° 700; 4. Pedido de Compra N° 705; 5. Pedido de Compra N° 712; y, 6. Pedido de Compra N° 717.

Que, a fojas 21, obra el Oficio N° 1568-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 28 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura el cuadro de necesidades con los siguientes pedidos: 1. Pedido de Compra N° 698; 2. Pedido de Compra N° 699; 3. Pedido de Compra N° 700; 4. Pedido de Compra N° 705; 5. Pedido de Compra N° 712; 6. Pedido de Compra N° 717.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)



7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).



Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 519-2015-GRA/GG-ORADM (fs.204), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L., se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 20 de octubre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo

San Miguel (Km 00+0 al Km 11+513) Provincia La Mar Ayacucho y al **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, en su condición de Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo San Miguel (Km00+0 al Km 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se le imputa al Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 16 de junio del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de junio del 2015, remitiendo el Analítico Modificado afecto a la Meta "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*" – Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a la Sub Gerencia de Finanzas para su atención; presumiendo falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de Sub Gerente de Obras, irregularmente remitió el citado sin adoptar ninguna acción administrativa ni observación respecto al Informe N° 73-2015-GRA/GRI/SGO-AOB-RO, de fecha 16 de junio del 2015, con el cual el 16 de junio del 2015; el **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL** en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", y el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta 03 - "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", habrían formulado irregularmente su requerimiento a fin de efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a los Pedidos: **1.** Pedido de Compra N° 1912 (fs. 191); **2.** Pedido de Compra N° 1913 (fs. 170); **3.** Pedido de Compra N° 1914 (fs. 149); **4.** Pedido de Compra N° 1917 (fs. 149); **5.** Pedido de Compra N° 1915 (fs. 106); **6.** Pedido de Compra N° 1919 (fs. 86); **7.** Pedido de Compra N° 1952 (fs. 70); **8.** Pedido de Compra N° 2185 (fs. 64); **9.** Pedido de Compra N° 2186 (fs. 37); **10.** Pedido de Compra N° 2187 (fs. 20); siendo que de la verificación de los Pedidos de Servicios ya mencionados estos fueron formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha Julio del 2015 se comunica en el fundamento segundo que "*a la revisión de los expedientes de los pedidos de compra derivados, estos bienes han sido atendidos y entregados a los responsables de la obra en los meses de febrero, marzo y abril del 2015 (...)*", lo cual



evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 73-2015-GRA/GRI/SGO-AOB-RO, de fecha 16 de junio del 2015 remitido por el Residente de Obra señalada, con Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de junio del 2015, remite el Analítico Modificado afecto a la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho"; y, solicita que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya al Sub Gerencia de Finanzas para su atención, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha los pedidos de compra ya habían sido prestado conforme al Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fecha Julio del 2015, que fueron entregados a los responsables de la obra en los meses de febrero, marzo y abril del 2015. Asimismo, se evidencia irregularidad administrativa del Residente y Supervisor de Obra, por cuanto los mencionados formularon y autorizaron el Analítico Modificado por los pedidos de compra, las cuales se encuentran suscritos y autorizados por el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL, Residente de Obra de la Meta 03; y, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, Supervisor de Obra de la Meta 03, hecho que evidencia que el requerimiento para la adquisición de bienes y servicios fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", que en forma directa ya había**



contratado la adquisición de bienes, de manera irregular contando con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa de la adquisición de bienes de la Empresa BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L., y consentido que estas adquisiciones se realicen sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre adquisición de bienes ejecutados de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **Pedido de Compra N° 1912 (fs. 191)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 16 unidades de Seguro de uña Cod. Ref. 205 70 7429 para excavador KOMATSU PC-200-50- CAT; y, 8 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1912, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente la vulneración de lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "*es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones*



ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 2) **Pedido de Compra N° 1913 (fs. 170)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 3 unidades de batería placas 12 V; 1 unidad de circulina; 1 unidad de engrasadora manual de metal – Stanley; 1 unidad de grasa lubricante de 250 G-CAT; 2 unidades de llanta 700-12 TCF 12 PR-GOOD YEAR; 2 unidades de refrigerante x galón, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1913, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)*”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que



no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 3) **Pedido de Compra N° 1914 (fs. 149)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 2 galones de aceite de transmisión SAE 30°; 1 unidad de elemento encendedor; 1 unidad de elemento separador para compresor; 1 unidad de filtro de transmisión Cod. Ref. 71004849; 1 unidad de filtro hidráulico Cod. Ref. 1R0774; 6 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1914, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



4) **Pedido de Compra N° 1917 (fs. 149)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 1298058H1; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro secundario Cod. Ref. 600-181-6780 para tractor oruga KOMATSU D41E-6; 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 0010947904; 2 unidades de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 galones de aceite refrigerante R-12; 1 mililitro de aceite lubricante SAE 140°; 1 litro de aceite lubricante SAE 10 W 40; 1 unidad de hidrolina x 5 GAL; 2 unidades de llanta 12.4-38 10 RP, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1917, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)"*, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



5) **Pedido de Compra N° 1915 (fs. 106)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de

Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 4 unidades de perno central de acero de muelle Cod. Ref. 901914378 para camión volquete HINO FS331SD; 1 galón de aceite de transmisión SAE 80 W 140; 1 galón de aceite de transmisión SAE 90; 4 unidades cinta reflectiva; 2 unidades de cono de seguridad reflectivo de 36" color naranja; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 1 unidad de muelle posterior, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1915, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)"*, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- 6) **Pedido de Compra N° 1919 (fs. 86)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 4 unidades de llanta 1200-24

TCF 18 PR posterior, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1919, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es *PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)*", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- 7) **Pedido de Compra N° 1952 (fs. 70)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de mil unidades de formato parte diario – 1 millar de parte diario, e papel autocopiado tamaño ½, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1952, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de

servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 8) **Pedido de Compra N° 2185 (fs. 64)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 2 unidades de filtro de aceite Cod. Ref. 136750; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro de aire secundario Cod. Ref. 4700394691 para rodillo DYNAPAC CA260; 1 unidad de filtro separador de agua Cod. Ref. 1930581; 3 unidades de aceite lubricante SAE 80 W 90 X 5 GAL; 3 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140 K x 5 GLS; 2 unidades de base de elemento de filtro de combustible Cod. Ref. 51-7954 P/EXCAVADORA HIDRAULICA, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 2185, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO



BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que “es *PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)*”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 9) **Pedido de Compra N° 2186 (fs. 37)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 1 unidad de filtro de aceite Cod. Ref. 1R0726; 1 unidad de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 unidades de aceite hidrolina ISO 10° X 5 GALONES; 2 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140K x 5 GLS, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 2186, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante



Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que “es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

10) Pedido de Compra N° 2187 (fs. 20), de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 1 unidad de acople para bomba de vacío de 16 MM; 10 unidades de manguera de aire de 3/16”; 2 unidades de tambor de acero del eje delantero Cod Ref. F0HZ1125A para camión volquete FORD LNT8000; 2 unidades de llanta 1200-20 TCF 20 PR delantera, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 2187, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que “es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de



las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho"- del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURIDICA VULNERADA.

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85° Literal d)

2. Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias ", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-FRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, mediante Memorando N° 519-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.204), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de las

Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L., y adjunta el Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Decreto N° 15105-GRA/ORADM-ORH (fs.204), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Memorando N° 519-2015-GRA/GG-ORADM, fojas 204.
- Decreto N° 15105-GRA/ORADM.ORH, fojas 204.
- Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, fojas 203
- Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, fojas 199
- Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO, fojas 187.
- Informe N° 073-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, fojas 186.
- Informe N° 028-2015-GRA-GRI-SGO/OAB-RO fojas 81.
- Oficio N° 1568-2015-GRA-GG-GRI-SGO, fojas 21
- Memorando N° 519-2015-GRA/GG-ORADM fs.204

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 19 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 112-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 137-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho, y al **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11 +513) Provincia La Mar Ayacucho de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con



la Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de Octubre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de Octubre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, notificado el día 25 de octubre de 2016, el **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho, notificado el día 20 de octubre de 2016; y el **HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho, notificado el día 24 de Octubre de 2016 por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra, con escrito de fojas 254, de fecha 30 de octubre del 2016, solicita descargo, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

DESCARGO DEL Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL:

Se realizó un Requerimiento global, presentado el día 02 de febrero del 2015 (Informe N° 004-2015- GRA/GRI-SGO-OAB-RO); pero este fue modificado a la necesidad de cada Maquinaria para su operatividad, el cual estaba monitoreado por el SEM.

- ***No era viable realizar inicialmente un requerimiento específico, puesto que cada maquinaria reportaba distintas fallas y/o necesidades, en el recorrido de horas trabajadas en el proyecto.***

(Las maquinarias que prestaban Servicios en las distintas Partidas de la Meta; es de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho (SEM).

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



- Las Notas de pedido se solicitaron, en función a los pedidos del servicio de Equipo Mecánico (SEM), los mismos que se adjuntó una copia, la que eran de acuerdo a la necesidad de cada Maquinaria para su operatividad.
- *Como Residente de Obra, es mi función que las Maquinarias asignadas al proyecto estén operativas a fin de lograr los objetivos trazados según el Expediente Técnico aprobado, por lo que se solicitaron mediante el Administrativo de Obra con Notas de Pedido; Por lo que como Residente de Obra, no es mi deber de Realizar las Cotizaciones y/o Compras, ni menos designar a los proveedores puesto que esto es función de la Parte Logística del Gobierno Regional de Ayacucho; según la Directiva Vigente.*

ANALISIS DEL DESCARGO.

El Imputado, Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, refiere que realizo un requerimiento global del Informe N° 004-2015-GRA/GRI-SGO-OAB-RO, el cual estaba monitoreado por el SEM, donde no era viable realizar un requerimiento específico, puesto que cada maquinaria reportaba distintas fallas y como cargo de Residente de Obra, la función que tiene es de verificar que las maquinarias asignadas al proyecto, se encuentren operativas para poder lograr los objetivos trazados en el Expediente Técnico aprobado, por lo que señala que no es su función realizar las Cotizaciones y /o Compras ni mucho menos designar a los proveedores puesto que es función de la Parte Logística del Gobierno Regional de Ayacucho. Por lo que el requerimiento para la adquisición de bienes y servicios fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho", que en forma directa ya había contratado la adquisición de bienes, de manera irregular contando con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto. Por lo tanto se corrobora que de acuerdo al **Ítem b) generalidades**: *menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas.*

En consecuencia, de la evaluación y valoración de los descargos, se tiene que el servidor imputado, no ha desvirtuado los cargos imputados en su contra mediante Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 20 de Octubre de 2016, subsistiendo la comisión de Faltas de Carácter Disciplinario en su condición de Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho, de ese entonces.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras, **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; y al **Ing. HUGO BENIT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513" Provincia La Mar Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, "**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**". En ese entender, el servidor **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras, el **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periodico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho, y el **Ing. HUGO BENIT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periodico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km.11+513) Provincia La Mar Ayacucho, de ese entonces, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 117-2016-GRA/GR-GG-GRI, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta múltiple N° 22-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp 137-2015)**, con la cual se comunica a los procesados; **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras, **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; y al **Ing. HUGO BENIT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513" Provincia La Mar Ayacucho, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el

Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 269-277 del expediente administrativo.

Que, mediante Carta múltiple N° 22-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp 137-2015), con la cual se comunica a los procesados; Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras, y el Ing. HUGO BENIT AZPUR SALCEDO, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513" Provincia La Mar Ayacucho, habiendo sido notificados conforme a ley, no presentaron su solicitud de Informe Oral.

Que, mediante escrito, de fecha 19 de octubre del 2017, el procesado **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, solicita informe oral, presentado dentro del plazo legal; se le concede lo solicitado, para el día 11/10/2017 a las 3:00 pm, mediante Carta N°814-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, conforme obra en autos a folios 280.

Que, el día 20 de octubre del 2017, a horas 3:40pm, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente: Diligencia en la cual el servidor refiere, el gobierno regional de Ayacucho contrata directamente un administrador de obras quien es el encargado de ejecutar y hacer los pedidos de acuerdo al requerimiento, estas falencias y actualmente las deudas que existen con los proveedores a la falta de un administrador de obras, la obra no contó con el administrador de obra. Además refiere que en condición de residente de obra solicito al Ing. Harol Gálvez, que era Director de Infraestructura en ese entonces quien le designa como administradora de Obras a la Srta. Fresia Gonzales, quien en su desempeño en ese cargo, tuvo dificultades y falencias en el seguimiento y contratación de los bienes que el suscrito requería, todas estas falencias suscitadas se comunicó al Ing. Harol Gálvez con cartas que adjunta en dicha diligencia y que netamente esta falta es atribuida por la falta administrativa, por ello no es responsable de los actos de un administrador de obra. Asimismo refiere, que una vez que culmino su contrata, se apersonó al Gobierno Regional a fin de que se le pague a los proveedores, en reiteradas oportunidades y aclarando quien debería de responsabilizarse y regularizar los pedidos. Concluyendo que siempre estaba pendiente de esas irregularidades por ello solicita que se le exima de las responsabilidades atribuidas.

De la evaluación y valoración, se tiene que servidor **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; en parte ha desvirtuado los cargos imputados, con medios



probatorios idóneos y relevantes, pero subsistiendo la comisión en la negligencia de sus funciones.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°056-2017-GRA/GR-GG-GRI (Exp.N°137-2015-GRA/ST), recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por QUINCE (15) DIAS a los servidores: Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras, **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; y al **Ing. HUGO BENIT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513" Provincia La Mar Ayacucho; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados; Por lo tanto, los cargos imputados no fueron desvanecidos en todos sus extremos por los procesados y no evidenciando perjuicio patrimonio, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. **En consecuencia, esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos**, procede a graduar e imponer una sanción razonable a los procesados, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057, emitiéndose el presente acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMONESTACION ESCRITA a los servidores: Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras, **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, Residente de Obra-Meta 03 "Mantenimiento



Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho; y al **Ing. HUGO BENIT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra-Meta 03 "Mantenimiento Periódico de la carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513" Provincia La Mar Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionadores que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos , Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

